



RESUMEN.

Número de billetes ofrecidos . . . . .
Valor nominal de todos ellos . . \$ . . . . .
Importe efectivo de los mismos al tipo de esta
proposicion. \$ . . . . .
de..... de 188.....
(Firma del proponente).

MODELO DE FACTURA.

Factura de..... billetes del Tesoro de la emision
decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en junto....
pesos nominales, que D..... vecino de.....
presenta en la (aquí se expresará si es en la Teso-
rería general, Administracion ó Subdelegacion de Ha-
cienda), los cuales van endosados á la Junta general
de amortizacion de la deuda de colecciones de tabaco,

Table with 5 columns: Núm. de billetes ofrecidos por cada serie, Series á que pertenecen, Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor, Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie (Pesos, Cént.), and a signature line.

Nota.—Esta factura deberá extenderse en un pliego
entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta
para contener dentro los billetes del Tesoro, que á la
misma deben acompañarse.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor, se saca por
segunda vez á pública subasta para su remate en
el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la ma-
tanza y limpieza de reses de esta Ciudad y arra-
bales de Binondo, Tondo, San José, Santa Cruz,

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo.
Ayuntamiento en la Sala Capitular de las casas Con-
sistoriales, el dia diez de Agosto próximo venidero
á las diez de su mañana.

Relacion de los trabajos ejecutados durante la segunda
quincena del mes de Junio ultimo, en las obras del
abastecimiento de aguas potables á esta Capital.

Obras de ampliacion del servicio.
Se han colocado 477 metros de tubería de 5 pul-
gadas en la calle Nueva del arrabal de la Ermita,

En la calle de Singalon del mismo arrabal, se
han colocado 100 metros de tubería de 4 pulgadas
y una boca de incendio.

Se continúa construyendo la nueva línea de tu-
bería para sustituir á la que pasa sobre el puente
de Ayala.

Se continúa la construccion de dos fuentes de or-
nato en la plaza de Santo Tomás.

Se está colocando tubería en el estero de San Se-
bastian.

Se continúa construyendo el puente sobre el arroyo
del Ermitaño en el camino de Santolan.

Obras de conservacion.
Se han reparado 30 fuentes de vecindad y se ha
hecho la limpieza de estas y de las de ornato.

Se han relevado y reparado 13 bocas de incendio y
rectificado la altura de 16 cajas de registro.

Se han corregido 6 fugas de agua que se nota-
ron en las tuberías y se han arreglado los desagües
de las fuentes de vecindad.

Se han colocado 6 defensas de madera en igual
número de cajas de registro que no las tenian, y se
han compuesto 8 defensas que se habian extropeado.

Se continúa haciendo la prueba de los tubos que
se reciben en el parque de Arroceros.

Se están pintando las tapas de los pozos ventila-
dos de los depósitos.

Se están componiendo los edificios de caña y nipa
que hay en el campo, pertenecientes á las obras.

Servicio particular á domicilio.

Se ha instalado el servicio de agua en el Beaterio
y Colegio de Sta. Catalin (Intramuros).
Tambien se ha instalado el servicio en la casa de
la plaza del Cármen, de). Juan Atayde.

Servicio público, trabajos e las máquinas y consumo
de aua,

Se han verificado los rigos en las calzadas, calles
y paseos los dias que no ha llovido.

Las máquinas han funcionado los dias 19, 20, 21,
22, 25, 26, 27 y 28, sosteniendo en los depósitos la
altura de agua conveniente

El agua que ha entrad en ellos durante la quincena
ha sido 89 486 metros cúbicos.

La que ha salido de ellos para abastecer á la po-
blacion ha sido 102.700 m.³ que dá un promedio de
6846 m.³ diarios el consumo; máximo se verificó el dia
35, con 7286 m.³ y el mínimo el dia 30 con 5895
metros cúbicos.

El agua consumida duarante el mes, ha sido
218.818 m.³ que acisa un consumo diario medio de
7299 m.³

Las máquinas han funcionado durante el mes, 17
dias.

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayunta-
miento se publica en la «Gaceta oficial», para general
conocimiento.

Manila, 9 de Julio de 1889.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS
Y PROPIETAIES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se
ha servido disponer que el dia 17 de Agosto próximo
y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante
esta Administracion Central y la Subdelegacion de
Hacienda pública de Ilocos Norte, 9.º concierto público
y simultáneo para vender el camarin de depósito y
embarque de tabaco rama y casa del encargado del
mismo que la Hacienda posee en el puerto de Dirique
de la indicada provincia, con una baja del 5 p⁄100 sobre
el tipo que rigió en el anterior, ó sea por la cantidad
de \$ 365.52 en progresion ascendente, y con entera
sugecion al pliego de condiciones aprobado por la In-
tendencia general de Hacienda en decreto de 3 de
Mayo de 1887.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del
sello 10.º ó su equivalente, el dia y hora señalados.

El expediente en que consta el citado pliego de
condiciones y demás documentos facultativos, se halla
en el expediente N.º 1000 respectivo de este Centro
hasta el dia del concierto.

Manila, 9 de Julio de 1889.—Luis Sagües. 2

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y en cumpli-
miento del artículo 32 de los Estatutos, se distribuirá
á los Sres. accionistas el dividendo de siete por
ciento, correspondiente al semestre vencido el 30 de
Junio último.

Secretaría del Banco á 9 de Julio de 1889.—Ma-
tias Saenz de Vizmanos y Lecarós. 2

El Intendente Militar de estas Islas,

Hace saber: que no habiendo dado resultado la pri-
mera convocatoria de proposiciones libres celebrada
en esta Intendencia el dia 21 de Junio último y en
virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan
General, Director general de Administracion Militar de
estas Islas, de 8 de Agosto de 1888, se convoca por el
presente á una segunda licitacion al objeto de adquirir
en el término de dos meses, el aceite de coco y velas
de esperma que se calculan necesarios en las Facto-
rias de utensilios que se detallan á continuacion para
el suministro de las fuerzas del Ejército, con su-
jecion al Reglamento de contratacion de 18 de Junio
de 1881 y demás órdenes vigentes, cuyo acto
tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia Militar
á las diez de la mañana del dia 23 del mes actual, ante
el Tribunal de subasta y con sujecion al mismo pliego
de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría
de la expresada dependencia, todos los dias no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados
admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora
antes de la anunciada para dicho acto, é irán extendi-
das en papel de sello décimo y con arreglo al mo-
delo que se fija al pie de este anuncio, acompañán-
dose del talon de depósito importante 100 pesos
hecho en la Caja de Depósitos de esta Capital y de
la cédula personal que acredite la capacidad legal
del proponente, con arreglo á lo espresado en la con-
dicion cuarta del pliego de este servicio. Los propo-
nentes que tengan la calidad de comerciantes les
basta para que sea válida su proposicion, el acom-
pañar además de la cédula personal, el último recibo
en que conste haber satisfecho la contribucion, con
sujecion á la espresada condicion 4.ª del referido pliego.

Manila, 9 de Julio de 1889.—P. V.—El Comisario
de Guerra de 1.ª clase, Leon Alaxá.

Table with 3 columns: PUNTOS, Aceite de coco (Litros), Velas de esperma (Kilógs.). Rows include Manila, Cavite, Cebú, Zamboanga, Cottabato, Joló, Puerto Princesa, Balabac, and Total.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de . . . . . habitante en la
calle de . . . . . núm. . . . . enterado del anuncio
y pliego de condiciones para contratar en el término
de dos meses, la adquisicion y entrega en las factorias
de este Archipiélago, del aceite de coco y velas de es-
perma que sean necesarios para el suministro de las
fuerzas de este Ejército, se compromete á verificar dicho
suministro, con sujecion al pliego de condiciones y á
los precios siguientes:

Table with 3 columns: Location (e.g., Manila, Cavite, Cebú), Item description, Price (Pesos Cent.). Rows list prices for oil and candles in various locations.

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO
DE FILIPINAS.

El dia 23 del presente mes, á las diez en punto
de su mañana, se tratarán en concierto público ante
el Sr. Interventor general del Estado, en su despa-
cho, situado en el edificio llamado antigua Aduana,
la adquisicion de 300 ejemplares impresos de títulos
de oficiales del Tercio de Policia, 1000 de Gobernador-
cillos de infieles y 1.000 de licencias para uso de
armas, que necesita la Secretaría del Gobierno gene-
ral con destino á los Gobiernos Civiles de provincia,
para atenciones del servicio durante el año actual, cuyo
contrato se sujetará con arreglo al pliego de condiciones
que á continuacion se inserta, bajo el tipo de 20 pesos en
escala descendente.

Manila, 9 de Julio de 1889.—José de Elorza.

Bases redactadas por la Intervencion general del Es-
tado para contratar en concierto público la adquisi-
cion de 2.300 ejemplares impresos de varios docu-
mentos que necesita el Gobierno general de estas
Islas para atenciones del servicio, durante el actual
ejercicio de 1889.

1.ª La Hacienda contrata mediante concierto, la ad-
quisicion de 300 ejemplares de títulos de oficiales del
tercio de policia; 1.000 de Gobernadorcillos de infieles,
y 1.000 para uso de armas, con destino á los Gobiernos
Civiles de provincias.

2.ª Dichos documentos se extenderán en papel 2.ª
catalan, de las marcas más superiores que haya en
plaza y en un todo ajustados el modelo respectivo.

3.ª El tipo para optar al indicado servicio será el
de 20 pesos, en escala descendente.

4.ª Para garantir el mismo, el contratista ingresará

la Caja de Depósitos el 10 p<sup>s</sup> del tipo de la adjudicación.

El concierto tendrá lugar en el despacho del Interventor, ante dicho Jefe, el día y hora que se designe.

Terminado el acto, el Sr. Interventor general indicará el servicio provisionalmente á la persona que se le presentara la proposición más ventajosa para la Hacienda, hasta tanto que por la Intendencia general apruebe definitivamente dicha adjudicación.

Acto seguido se levantará acta del resultado de dicho concierto, á continuación del cual hará constar el contratista la obligación de presentar en el plazo máximo de diez días, la carta de pago correspondiente al depósito que se menciona en la condición 4.ª, procediéndose contra él si no lo verifica, en la forma que determinan las leyes.

Presentada la carta de pago á que se refiere la condición anterior, se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.

A los diez días de adjudicado el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Interventoría general, la totalidad de los ejemplares impresos conforme al modelo y calidad de papel señalados.

Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada, se abonará por la Hacienda al contratista, el importe correspondiente,

En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado, se tendrá por rescindido el contrato, cesando el nuevo concierto á su perjuicio y si no consigniese entonces efectuar dicho contrato por vía de licitadores, se verificará el servicio por administración á cargo del mismo contratista, siendo este responsable también de los perjuicios que pueda causar por retraso.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello de 10 centavos, con arreglo al Real decreto de 16 de Mayo del año 1870, en pliego cerrado, dirigido al Sr. Interventor general, según el modelo á continuación.

Según se vayan recibiendo los pliegos por el Interventor general se dará el número ordinal á los recibidos, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse sin pretexto alguno, quedando sujetos á las condiciones del escrutinio.

Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijara el Sr. Interventor general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que haga más ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los que hubieren las que resultasen empatadas, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Interventor general, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación, si pertenecen á la raza china.

Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 24 de Junio de 1889.—José de Elorza.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . . ofrece tomar á su cargo el suministro de 300 ejemplares impresos de títulos de la Ley del Tercio de policía; 1.000 para Gobernadorcillos de infieles, y 1.000 de licencias de armas, para los señores Civiles de provincia por la cantidad de pfs. . . . . (letra) con entera sujeción á las bases estipuladas en el concierto de este servicio publicadas en la Gaceta de Manila del día . . . . .  
Fecha y firma. 2

OBRAS PUBLICAS—DISTRITO DE MANILA.

Dispuesto por superior acuerdo de 13 de Junio último pasado, que se lleve á efecto por administración el derribo del puente arruinado de Ayala, debiendo realizarse dentro de este sistema por medio de ajuste particular, se pone en conocimiento público, por medio del presente anuncio, á fin de que las personas que deseen interesarse en la adjudicación de este servicio, puedan presentar sus proposiciones, escritas, á la Jefatura de este distrito, donde se hallan de manifiesto todos los antecedentes necesarios al efecto.

El plazo señalado para la admisión de proposiciones es de 15 días á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» y trascurrido que se declara aceptada la proposición que ofrezca el menor rebaja al importe del presupuesto de este servicio, que asciende á pfs. 416.51, siempre que la proposición se halle ajustada á las condiciones particulares que se rigen por este ajuste y que se hallan de manifiesto en las oficinas de este distrito.

Manila, 3 de Julio de 1889.—El Ingeniero Jefe, Cristóbal Portas.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Debiendo comenzar esta Comandancia, á recaudar el importe de los impuestos provinciales correspondientes al 2.º semestre del presente año, de los individuos de la servidumbre doméstica, vecinos indígenas de Intramuros y marineros mercantes también indígenas; á partir del día 15 del actual, se hace público en la «Gaceta oficial», para que llegando á noticia de los interesados, se presenten estos en la oficina respectiva, calle Real núm. 19, á satisfacer el expresado impuesto, debiendo para ello presentar la cédula personal corriente.

Manila, 10 de Julio de 1889.—El Coronel, Teniente Coronel Jefe, Antonio Moros. 3

1.ª SEMANA DEL MES DE JULIO DE 1889.  
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de depósitos en los días 1.º al 8 del mes de Julio de 1889 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1.498.327	19 51	73	1.527.378	97 61	14.004	67	1.513.377	30 61
65.889	59 51	54	66.238	13 51	179	>	66.059	13 51
418.284	11 41	52	45.18.6	63 41	91	>	45.215	63 41
5.339.345	60 61	85	6.098.891	45 61	141.638	87	5.957.253	08 61
1.463.9	06	>	1.463.9	06	502	>	1.413.7	06
8.563.812	57 51	69	8.757.474	26 51	156.415	04	8.601.059	22 51
39271	70	>	39271	70	1942	50	37329	20
39271	70	>	39271	70	1942	50	37329	20

DEPOSITOS EN METALICO.		DEPOSITOS EN EFECTOS.	
Voluntarios sin interés. . . . .		Necesarios para subastas. . . . .	
Sin interés. . . . .		Provisionales para subastas. . . . .	
Necesarios. . . . .		Total de los depósitos en efectos. . . . .	
Voluntarios para subastas. . . . .			
Provisionales para subastas. . . . .			
Total de los depósitos en metálico. . . . .			

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncias de terrenos baldíos realengos. Provincia de Romblon. Pueblo Sibuyan.

Don Pedro Sanz Maza solicita la adquisición de un terreno en los sitios «Apuolos», «Agbabian», «Gilanoc» y «Balobo», cuyos límites son: al N., el mar, al E., punta Agmaya y montes del Estado, al S., montes del Estado y al O., el sitio Linauan, sin que se consigne en la instancia la superficie aproximada.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero último, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 9 Julio de 1889.—S. Vidal.

Provincia de la Pampanga. Pueblo de Floridablanca.

Don Alfredo de Petell solicita la adquisición de un terreno en el barrio «Gutad» cuyos límites son: al N., terrenos de Apolonia Antonia, al E., el río Caulaman, al S., terrenos denunciados por D. Vicente Brabo y al O., montes del Estado, comprendiendo una superficie aproximada de 300 hectáreas.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero último, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 9 de Julio 1889.—S. Vidal.

Isla de Negros. Pueblo de Manapla.

Don Gervasio Miraflores solicita la adquisición de un terreno en el sitio «Quinaroyan», cuyos límites son: al N., el río Quinaroyan, al E., terrenos del Estado, al S., el río Magnanud y al O., montes del Estado, comprendiendo una superficie aproximada de 100 hectáreas.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero último, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 9 de Julio de 1889.—S. Vidal.

Don Pedro Miraflores solicita la adquisición de un terreno en el sitio «Magnanud» cuyos límites son al Norte, el río Magnanud, al Este, terrenos del Estado, al Sur, el río Sangay y al Oeste, montes del Estado, comprendiendo una superficie aproximada de cien hectáreas.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero último, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 9 de Julio de 1889.—S. Vidal.

Isla de Negros. Pueblo de Bago.

Don Alejandro Escobar solicita la adquisición de un terreno en el barrio «Zaragoza» cuyos límites son al Norte el riachuelo Nasalang, al Este terrenos del Estado, al Sur el arroyo Lonoy y al Oeste tierras de Don Juan Araneta, comprendiendo una superficie aproximada de cien hectáreas.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero último, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 9 de Julio de 1889.—S. Vidal.

Isla de Negros. Pueblo Cadiz Nuevo

Don Raymundo Ferraris solicita la adquisición de un terreno en el sitio «Canayan» cuyos límites son al Norte, terrenos de Teodoro de Ocampo al Este, los de Luis Consing, al Sur, terrenos del Estado y al Oeste, los del chino Fernando Ibañez, comprendiendo una superficie aproximada de cien hectáreas.

Lo que en cumplimiento del artículo 4.º del Reglamento para ventas de 23 de Enero último, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 9 de Julio de 1889.—S. Vidal.

ESTADO numérico de los catáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 11 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresión de razas y sexos . . . . . á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Espanoles.	Mestizos de Saugleyes.	Indios.	Chinos.	Espanoles.	Mestizos de Saugleyes.	Indios.	Chinos.	
Paco, nichos.	1	>	>	>	>	>	>	>	2
Loma, Cementerio general.	>	>	>	>	>	>	>	>	7
Tondo.	>	>	>	>	>	>	>	>	4
Binondo.	>	>	>	>	>	>	>	>	6
Santa Cruz.	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sampaloc.	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Ermita.	>	>	>	>	>	>	>	>	3
Malate.	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Dilao.	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Loma, Chinos.	1	>	>	>	1	>	>	>	22
Total.	1	>	>	>	1	>	>	>	

Manila, 11 de Julio de 1889.—El Secretario, Bernardino Marcano = V. O. P. O. = El Corredor, Perójo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES  
ALMONEDAS.

El día 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco y varios efectos de la goleta «Valiente», bajo el tipo en progresion ascendente de 3.662 pesos, 52 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 23 de fecha 23 de Julio del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 28 de Junio de 1889.—Miguel Torres. 1

El día 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un terreno baldío denunciado por D. Julio Arzadon y Don Andrés Raña, enclavado en los sitios denominados de Silicao ó Pinili y Berbaña, jurisdiccion del pueblo de Badoc de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 175 pesos, 19 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 16 de fecha 16 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 28 de Junio de 1889.—Miguel Torres. 2

El día 30 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Dirección de la Casa de Moneda de esta Capital, la venta de los efectos de diversas clases procedentes del material destinado á la fabricacion de moneda que son innecesarios por no tener aplicacion y otros que se hallan inútiles, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila, 8 de Julio de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones bajo los cuales se saca á pública subasta la venta de los efectos de diversas clases procedentes del material destinado á la fabricacion de moneda que son innecesarios por no tener aplicacion y otros que se hallan inútiles para el servicio, existentes en la Casa de Moneda de esta Capital.

1.º La clase y cantidad de los efectos que se propone para la venta son las que á continuacion se expresan:

## 1.º Lote.

Una máquina de vapor sistema vertical fuerza de ocho caballos, con todos sus accesorios correspondientes.

## 2.º Lote.

Un malacate de hierro compuesto de las piezas siguientes: dos ruedas dentadas de hierro de 1'60 m. (diámetro) una, y la otra 1.º id., una quicionera rectangular de hierro fundido de 2 m. x 0'30 m., un gorrón de id., una caja de lanzas de id., eje de hierro dulce 2'15 m. x 0'16 m.; pesarán próximamente mil quinientos kilos.

Un volante de hierro fundido de 1'10 m. diámetro x 0'05 grueso, pesa sesenta kilos.

Una plancha de hierro fundido rectangular de 1'30 m. x 0'86, pesa cuarenta kilos.

Tres mil trescientos doce kilos de hierro de diferentes clases.

Dos mil ciento sesenta y dos kilos de troqueles inútiles.

Una cagna de hierro.

Un rollo de hebillas de laton, pesa treinta y siete kilos.

Doscientas veinte limas viejas, pesan ochenta kilos.

## 3.º Lote.

Un volante de madera para mover un torno.

Una báscula con cuatro pesas.

Una carretilla de madera con polea de hierro fundido.

Un carro de madera y eje de hierro.

Un molino de piedra.

2.º Los efectos del anterior se dividen para su enajenacion en tres lotes, los cuales pueden adquirirse juntos ó separadamente.

3.º Los indicados efectos se encuentran en la Casa de Moneda, donde se entregarán al rematante.

4.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial constituida que designará la Intendencia general de Hacienda, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

5.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al adjunto modelo, extendidas en papel del sello 10.º, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta así como tambien la cédula personal ó la patente si el que propone es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que esta pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada lici-

tador el recibo que acredite haber impuesto en la Tesorería de esta Casa de Moneda, en metálico, la cantidad de \$ . . . para cada uno de los lotes en venta equivalente al valor del 5 p<sup>o</sup> á que asciende el importe de cada lote, que servirá de garantías provisionales y de fianzas para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverán éstas al comprador hasta que se halle solvente de su compromiso.

6.º Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos; en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

El aumento que se haga sobre el precio tipo, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresará en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para aquel.

7.º El licitado á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, antes de proceder á la extraccion de los efectos, deberá depositar su importe en la mencionada Tesorería del Establecimiento, del depósito para ingresar en Rentas públicas, exigiéndosele el correspondiente recibo.

Terminada que sea ésta firmará el rematante el recibien el documento.

8.º Si el rematante no terminase la extraccion de los efectos que comprende cada lote, en el plazo de cinco dias laborables, que empezará á contarse desde el en que se deposite el importe de los efectos, que establece la condicion anterior, se entenderá que hace abandono de ellos, perdiendo por consiguiente el valor del mismo que será adjudicado á favor de la Hacienda.

Manila, 11 de Mayo de 1889.—El Contador.—P. S., Antonio García Sanchez.—V.º B.—El Director.—P. S., J. M. de Valdivia.

## MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones de fecha . . . publicado en la «Gaceta de Manila» núm. . . de . . . para la venta en pública subasta de los efectos de diversas clases existentes en la Casa de Moneda, se comprometo á adquirir los . . . lotes ó por todos ellos por la cantidad de . . . (en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Miguel Torres. 2

El día 16 de Julio próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana el servicio del arriendo por un trienio de la renta del 6.º grupo del juego de gallos de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 11.199 pesos, 99 céntimos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 130 de fecha 14 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 18 de Junio de 1889.—Miguel Torres. 1

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de construccion de un ponton sobre el arroyo Ilat, en la calle Real de Nwic, de dicha provincia bajo el tipo en progresion descendente de 1719 pesos, 53 cént y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 99 de fecha 11 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 18 de Junio de 1889.—Miguel Torres. 1

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio de las obras de reparacion del puente sobre el estanque de Betis, término de Guagua, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 4846 pesos, 17 cént y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 99 de fecha 11 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá

por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 18 de Junio de 1889.—Miguel Torres.

El día 26 de Julio próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Davao, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 9 pesos, 9 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 104 de fecha 16 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Junio de 1889.—Miguel Torres.

El día 26 de Julio próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del caso enseres de la goleta «Sta. Filomena», bajo el tipo en progresion ascendente de 807 pesos, 20 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 152, fecha 29 de Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 28 de Junio de 1889.—Miguel Torres.

## Providencias judiciales

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ong Pingco, natural de Chincan, Imperio de China, vecino de Angono, provincia de Morong, de 38 años de edad, soltero, estatura baja, cuerpo delgado, color moreno, cara larga, regular, frente regular, pelo, cejas y ojos negros, barba con viruelas en la cara, para que en el término de tres dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia por haberlo así acordado en la causa n.º 6661 que instruyo por hecho, percibido que de hacerlo así, le oír y administrar justicia y en caso contrario, sentenciaré la causa en su rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo, de Julio de 1889.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sr. José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 6442 se cita y emplaza á la testigo Arcadia Mangahas, india, viuda, años de edad, tendera, natural y vecina del arrabal de T y empadronada en el barangay de un nombrado D. Hernanes, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado para una diligencia so al de justicia que se le interesa en la causa núm. 6442, eibido que de no hacerlo dentro de dicho término se harán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Binondo, 10 de Julio de 1889.—Rafael G. D.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 6501, contra el lino Raquin, por lesiones, se cita, llamo y emplaza al día de 2.º de la 5.ª Subdivision de la Guardia Civil Valer Florentino Ferrando, y licenciado absoluto por inútil por servicio de las armas, para que en el término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa, percibido que de no hacerlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo (Manila), 16 de Julio de 1889.—José de Reyes.

Don Camilo Enrique Lobit, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los interesados con derecho á heredar á los bienes dejados por el finado Pe ro Lim-Yongco, niño de once años de edad, los finados D. Florencio Lim-Yongco y D.ª A. fonsa Agustin falleció en esta cabecera el 28 de Junio próximo pasado que dentro del término de treinta dias, contados desde este al de la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado con los documentos justificativos de derecho, bajo apercibimiento que, no verificarlo en dicho término se harán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Santa Cruz, cabecera de la Laguna, á 9 de Julio de 1889.—Camilo Enrique Lobit.—Por mandado de su Sr. Leyco.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia de la provincia de Batangas, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Notario público

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y al ausente Florentino Manzanilla (a) Pontino, natural del pueblo de Sto. Tomás, de esta provincia, y domiciliado en el de Cruznabatillo, comprehension de Calamba de la Laguna para que por el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta capital á defenderse de los cargos que le resultan en la causa núm. que instruyo por tentativa de robo en cuadrilla con apercibimiento de que si no le verificare dentro de dicho término, se le declarará contumaz y rebelde á las llamadas judiciales y se entenderán con los Estrados del Juzgado actu con que le conciernen en la expresada causa.

Dado en Batangas á 8 de Julio de 1889.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sr.ª, José de Vera.

Sin perjuicio de esto, dichos funcionarios librarán copias literales de las inscripciones ó asientos que los interesados soliciten para los fines de esta ley. Por esta certificaciones no devengarán honorarios.

Art. 401. Cuando se presenten varios títulos ya inscritos, justificativos de las sucesivas transmisiones de la propiedad de la finca ó de alguno de los derechos reales impuestos sobre la misma, se comprenderán todos ellos en un solo asiento.

A las fincas se les dará la numeración correlativa que les corresponda, según el orden que haya establecido el Registrador después del símiestro. En los nuevos asientos ó inscripciones se expresará el número que la finca tenía anteriormente.

Art. 402. Las inscripciones y demás asientos que se reproduzcan con arreglo á esta ley desde que tenga lugar la destrucción de los libros hasta que termine el plazo señalado en el art. 394, surtirán, en cuanto á los derechos que de ellas consten, los efectos que les correspondan, según la legislación vigente en la fecha en que se hicieron los asientos reproducidos.

Se considerará para todos los efectos legales como fecha de las nuevas inscripciones, la que tenga la nota puesta al pié del título de haber quedado éste anotado ó inscrito. Si los títulos se hubiesen extraviado y no pudiere justificarse por ningún otro documento la fecha de aquella nota ó de los asientos á que la misma se refiera, no tendrá aplicación lo dispuesto en este artículo.

Art. 403. Las nuevas inscripciones de que trata el artículo anterior devengarán solamente la quinta parte de los honorarios que les correspondan, según el Arancel.

Art. 404. Transcurrido el plazo prefijado en la presente ley, podrán también ser inscritos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieran sido; pero tales inscripciones ó anotaciones no perjudicarán ni favorecerán á tercero, sino desde la fecha, y devengarán los honorarios que les correspondan, según Arancel. No obstante, serán aplicables á dichos títulos las demás disposiciones de esta ley.

Art. 405. Quedarán en suspenso desde la fecha en que tenga lugar la destrucción ó pérdida de los libros del Registro hasta la terminación del plazo concedido respecto de las fincas y derechos reales cuyos asientos hubieren desaparecido, los artículos 26, 29, 32 y 43, y todos los que se refieran á los efectos atribuidos por la misma á la falta de inscripción ó anotación de un derecho.

Igualmente quedarán en suspenso los plazos señalados en esta ley y en su reglamento para la concesión de las anotaciones preventivas en inscripciones definitivas. El Registrador hará mención de esta circunstancia y del presente artículo en las certificaciones que librare con referencia á dichas fincas ó derechos. Al concluir el mencionado plazo, los Registradores deberán tener formados los nuevos índices ó rectificadores existentes en la parte correspondiente á los libros destruidos.

Art. 406. Todas las actuaciones, diligencias y documentos que los interesados necesiten para hacer uso de los beneficios concedidos en el presente título, se extenderán en papel de oficio.

ARANCEL DE LOS HONORARIOS QUE DEVENGARÁN LOS REGISTRADORES EN FILIPINAS.

Exámen de títulos, asientos de presentación y notas respectivas.

Número 1.° Pesetas.

Por el exámen, asiento de presentación, nota marginal y nota al pié de cualquier título que se refiera á cinco fincas ó menos, cuya inscripción, anotación ó nota marginal se solicite, exceptuando las cancelaciones y entendiéndose por un título el documento ó documentos que deban dar lugar á un asiento de presentación. 1'50

Número 2.° Si se refiere á más de cinco fincas, se observará la escala siguiente:

	Pesetas.
De 6 á 10.	. 2
11 á 20.	. 3
21 á 30.	. 4
31 á 50.	. 5

Excediendo de estos números, por las primeras 50 se cobrará lo que queda indicado, y por las demás, 10 céntimos de peseta por cada una que valga 500 pesetas ó mas, y por cada una de las que no lleguen al indicado valor, 5 céntimos.

Número 3.° Pesetas.

Cuando el título que deba examinar el Registrador pasase de 50 folios, cobrará además por cada folio que excediere. 0'05

Número 4.° Si el valor de las fincas ó derechos á que se refiere el título no llegare á 100 pesetas, cobrará, cualquiera que sea el número de folios que contenga y el de las fincas ó derechos á que se refiera. 0'50

Cancelaciones.

Número 5.° Por todas las operaciones, sea cualquiera su forma, que á instancia de parte deban verificarse para la cancelación ó redención de hipotecas, censos ó derechos reales, incluyendo el asiento de presentación y notas marginales, se devengará por cada finca:

	Pesetas.
Si la finca ó derecho vale menos de 50 pesetas.	. 0'50
De 50 á menos de 100.	. 1
100 500.	. 2
500 2.000.	. 4
2.000 5.000.	. 5
5.000 en adelante.	. 7'50

Si la cancelación se deniega ó se suspende, se aplicarán los anteriores números del Arancel.

Notas especiales, inscripciones y anotaciones.

Número 6.° Cuando por consecuencia de la presentación no deba verificarse inscripción ni anotación, y si extender notas marginales en el antiguo ó nuevo Registro, por cada una de ellas:

	Pesetas.
De un valor menor de 50 pesetas.	. 0'25
50 a menos de 100.	. 0'50
100 a 500.	. 0'75
500 en adelante.	. 1

Por cada una de las notas comprendidas en el art. 25 de la ley, las mismas cantidades.

Número 7.° Por cada inscripción ó anotación y consiguientes notas marginales que no estén comprendidas en los números precedentes, se cobrarán las cantidades fijas que se establecen en las escalas siguientes:

	Inscripciones ó anotaciones extensas.	Inscripciones ó anotaciones concisas.
	Pesetas.	Pesetas.
Por cada finca ó derecho cuyo valor no llegue á 50 pesetas.	0'60	0'50
De 50 á 100 pesetas inclusive	1	0'90
100 200 id.	1'50	1'30
200 300 id.	2	1'80
300 400 id.	3	2'70
400 500 id.	4	3'60
500 1.000 id.	5	4'50
1.000 2.000 id.	6	5'40
2.000 3.000 id.	7	6'30
3.000 4.000 id.	8	7'20
4.000 5.000 id.	9	8'10
5.000 7.500 id.	10	9
7.500 10.000 id.	11	9'90
10.000 12.500 id.	12	10'80
12.500 15.000 id.	13	11'40
15.000 20.000 id.	15	12'50
20.000 25.000 id.	17'50	15'75
25.000 40.000 id.	20	18
40.000 50.000 id.	22'50	20'25
De más de 50.000 id.	25	22'50

Por la conversión en inscripción de la anotación tomada por defecto subsanable y por la de suspensión de anotación en anotación preventiva, se devengará la mitad de los honorarios señalados en la precedente escala.

Manifestaciones de los asientos, certificaciones y busca de antecedentes.

Número 8.° Pesetas.

Por la manifestación del Registro, por cada finca cuyo valor no llegue á 100 pesetas. 0'25  
De 100 pesetas á menos de 500. 0'50  
500 ó más, sea cualquiera su valor. 1

Número 9.°

Por la primera página de las certificaciones literales

se cobrarán los honorarios correspondientes, según la siguiente escala:

	Pesetas.
Si en todo ó en su mayor parte se refiere a finca ó fincas, derecho ó derechos que valgan menos de 100 pesetas.	. 0'50
De 100 a menos de 500.	. 1
500 ó mas, sea cualquiera su valor.	. 2

Número 10.

Por las demás páginas que comprendan las certificaciones se cobrarán la mitad de los honorarios consignados en el número precedente.

Número 11.

Por cada asiento de que se expida certificación en relación.

	Pesetas.
Si se refiere á finca ó derecho que valga menos de 50 pesetas.	. 0'25
Si vale de 50 á menos de 100.	. 0'40
100 300.	. 0'70
300 500.	. 1
500 2.500.	. 1'50
2.500 ó mas, cualquiera que sea su valor.	. 2

La relación de cada asiento en una misma certificación no se cobrará mas que una vez, aun cuando se refiera á varias fincas.

Número 12.

Cuando las certificaciones deban contener expresión ó referencia de no existir asiento ninguno ó asiento de clase determinada respecto de fincas ó derechos reales, se cobrará:

	Pesetas.
Por lo referente á cada finca ó derecho que valga menos de 50 pesetas.	. 0'12 1/2
De 50 á menos de 100.	. 0'20
100 300.	. 0'35
300 500.	. 0'50
500 2.500.	. 0'75
2.500 ó mas, cualquiera que sea su valor.	. 1

Número 13.

Por la busca en el antiguo ó nuevo Registro para hacer la manifestación, cuando no se determina el folio y libro en que se halla la finca, ó para expedir las certificaciones a que se refieren los números precedentes, por cada finca y año que se haya de consultar se cobrarán los honorarios que determina la escala siguiente, no pudiendo exceder en cada caso del importe que también se determina:

Por cada año, si la busca se refiere sólo á 30 años ó menos, y refiriéndose á más de dicho período por los primeros 30 años.	Por cada año que exceda de 30, cuando la busca se refiera á 31 ó más años.	Máximum de honorarios que podrán cobrarse por cada finca que se consulte, sea cualquiera el número de años consultados.
Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.

Por cada finca ó derecho cuyo valor no llegue á 50 pesetas.	0'02	0'01	1'50
De 50 á 100 exclusive.	0'03	0'01 1/2	2'25
100 200 id.	0'04	0'02	3
200 300 id.	0'05	0'02 1/2	3'75
300 400 id.	0'06	0'04	5'40
400 500 id.	0'08	0'05	7
500 1.000 id.	0'09	0'06	8'20
1.000 2.000 id.	0'11	0'07	9'60
2.000 3.000 id.	0'13	0'08	11
3.000 4.000 id.	0'13 1/2	0'09	12'25
4.000 5.000 id.	0'14	0'10	13'20
5.000 7.500 id.	0'15	0'10 1/2	14
7.500 10.000 id.	0'16	0'11	14'70
10.000 12.500 id.	0'18	0'11 1/2	15'85
12.500 15.000 id.	0'19	0'12	16'50
15.000 20.000 id.	0'21	0'13	18
20.000 25.000 id.	0'22	0'15	20
25.000 40.000 id.	0'24	0'16	22
40.000 50.000 id.	0'25	0'18	23'50
más de 50.000 id.	0'30	0'20	25

Número 14.

Por la busca con relación a personas se cobrará por cada persona y año, sean las que quieran las fincas ó derechos que se encuentren, lo mismo en el antiguo que en el nuevo Registro. 0'20

REGLAS GENERALES.

1.° Para el efecto de graduar los honorarios, se entiende por valor de las fincas que están gravadas con hipotecas, el precio por el que se transmitan, más el que representen las hipotecas cuando quedan subsistentes.

2.° El valor de los censos, pensiones y demás gravámenes de naturaleza perpetua, temporal ó redimible, no se acumulará al precio de transmisión.

3.º Cuando esta se verifique á título lucrativo, se entenderá disminuido el valor de la finca con el que representen los gravámenes de cualquiera clase que tengan.

4.º Respecto de los derechos de usufructo, uso y habitación, se considerará que su valor es el de la cuarta parte de la finca, y respecto de la nuda propiedad, el de las tres cuartas partes.

5.º Para el cobro de honorarios por los contratos de arrendamientos servirá de tipo la cantidad que se haya de pagar en todo el tiempo del contrato. Si no se fijase el tiempo de duración del contrato servirá de tipo el importe de doce anualidades.

6.º Para el de los que se devenguen por inscripción ó anotación y notas marginales de servidumbres, el 5 por 100 del valor del predio dominante.

7.º Para el efecto de que el Registrador pueda graduar sus honorarios con arreglo á las disposiciones de este Arancel deberá atenerse á lo que resulte del título respectivo, rescindiendo, en el caso de que en el título se mencionasen gravámenes que en el Registro resultasen cancelados, del importe de tales gravámenes. Si el valor de cada finca ó derecho no constase del título, se exigirá al presentante que lo manifieste en una nota en papel simple que se archivará en la oficina. Si no hace esa manifestación, tendrá el Registrador

derecho á percibir la cuota mayor de la respectiva escala ó la que estimase procedente.

8.º Cuando para fijar el valor correspondiente á alguna finca ó derecho real que se transmita sea necesario computar algún gravamen que les afecte y afecte además á otros bienes no estando determinada la responsabilidad especial de cada uno de ellos, se presentará una nota en papel simple, en la cual se detallen los bienes todos que están sujetos gravámen y el valor de cada una de ellos, con objeto de que el Registrador haga la cuenta procedente, computando al gravamen, en cuanto pesa sobre la finca ó derecho que se trate de inscribir, el importe que según el valor de estos les corresponda á prorrata con el de los demás bienes gravados. Si no se presentase esta nota, podrá prescindir el Registrador del gravamen en cuestión.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

1.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley hipotecaria y su reglamento.

2.º Los plazos marcados por esta ley se contarán desde el día en que comience á regir.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º No existiendo en Filipinas el impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes,

no son aplicables en dichas islas los artículos de la 244 al 247 de la ley.

2.º La primera provisión de los Registros de propiedad de las islas Filipinas se hará con sujeción á las siguientes reglas:

1.º Los Registros de primera y segunda clase se proveerán libremente por el Gobierno entre los Registradores de la Península, Cuba y Puerto Rico y los funcionarios á ellos asimilados que pretendan en el plazo de quince días desde la publicación del anuncio en las GACETAS DE MADRID, Habana y Puerto Rico.

2.º Los Registros de tercera clase se proveerán por oposición. Esta se verificará en Madrid y su celebración se ajustará al reglamento para los ejercicios de oposición é ingreso en los Registros de la propiedad de las Islas de Cuba, Puerto Rico y á la Real orden de 17 de Agosto de 1886, limitándose el plazo para la presentación de solicitudes á veinte días improrrogables, desde la publicación del anuncio.

3.º Si uno ó varios Registros de los mencionados en la regla 1.º no fueren pretendidos por los funcionarios á que la misma se refiere se proveerán en los opositores que hayan obtenido mejor calificación.

Madrid, 10 de Mayo de 1889.—Aprobado por S. M., BERRERA.